



TRANSFORMANDO
JUNTOS

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las trece horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 10, fracción XVI, 55, 57, 58, fracción I y II, artículo 71, fracción XV, 72, 73, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; reunidos los CC. **Alexander Pérez Carrera**, Presidente; **Josefa Caballero Monjardín**, Primera vocal, **Juan Carlos Chávez Martínez**, Secretario Técnico, **José David Torres Ramírez**, Segundo vocal e. **Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, Comisario, integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para dar cumplimiento a la convocatoria número **CT/ST/SO/01/2025**, de fecha doce de los corrientes, emitida por el Secretario Técnico, y debidamente notificada a las y los integrantes de este órgano Colegiado, misma que se sujetará al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----
2. Declaración de instalación de la sesión. -----
3. Aprobación del orden del día. -----
4. Aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados, correspondiente al 2º. Semestre de 2024.
5. Aprobación de la resolución de fecha doce de los corrientes emitida por este órgano colegiado, en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de febrero del presente año, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión RRA. 734/24 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000255. -----
6. Asuntos Generales. -----
7. Clausura de la Sesión. -----

El secretario técnico procede al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, para tal efecto realiza el pase de lista correspondiente. -----





Enseguida, en uso de la voz, el secretario técnico, da paso al desarrollo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, referente a la declaración de instalación legal de la sesión: *“siendo las trece horas con cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria 2025** de este Comité de Transparencia y, por tanto, válidos todos los acuerdos que en esta emanen”*. -----

Continuando con el **punto número 3 (tres)** del Orden del Día y en uso de la voz, el presidente solicita al secretario técnico, proceder con la lectura de la orden del día para su aprobación correspondiente. -----

Una vez que fueron recabados los votos del Comité de Transparencia, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos, fue aprobado el orden del día, a que se sujetará la presente sesión. -----

Enseguida, el presidente en uso de la voz solicita continuar con el desarrollo de la presente sesión, para tal efecto el secretario manifiesta: Señor presidente, corresponde el desahogo del **punto número 4 (cuatro)** relacionado con la aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados, correspondiente al segundo semestre de 2024, para su publicación en el Portal Institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en términos del artículo 70 fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación y Elaboración de las Versiones Públicas, debe publicarse el índice de expedientes clasificados como Reservados, por lo que se pregunta a los integrantes de este Órgano Colegiado, si están de acuerdo en aprobar el referido índice que previamente les fue remitido para su análisis y observaciones si fuere el caso, procediendo a preguntar los presentes el sentido de sus votos, y emitidos los mismos en sentido afirmativo, se tiene por aprobado dicho punto. ----- -Acto *

seguido, el presidente instruye al secretario técnico, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día**, relativa a la aprobación de la resolución de fecha doce de los corrientes emitida por este órgano colegiado, en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de febrero del presente año, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del





Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión RRA. 734/24 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000255 y propuesta por la Contraloría Municipal y recabar los votos respectivos. - - - - -

Para tal efecto, el secretario técnico procede a dar lectura a los considerandos y puntos resolutivos de la resolución en la que **SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, DE LA CUAL DERIVO LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMÁTICA PARA EL SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUCIONES S.A. DE C.V., MISMA QUE GUARDA RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO OICM/DRACS/01/2024, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 en su totalidad hasta en tanto cause estado el expediente de que se trata.** En tal virtud, se pregunta a los presentes el sentido de sus votos, mismos que en forma unánime aprueban la resolución de que se trata y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la misma. - - - - -

Seguidamente, el presidente instruye al secretario técnico dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día**, relacionado con Asuntos Generales y para tal efecto, el secretario solicita el uso de la voz y concedido expone: Integrantes de este órgano colegiado, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad está trabajando coordinadamente con el órgano garante de acceso a la información, en temas como capacitaciones en la materia, dirigida a las personas que fueron designadas enlaces de transparencia, así también comentarles que próximamente el Presidente Municipal firmará la declaratoria de municipio abierto, que tiene como objetivo fortalecer la confianza en la autoridad municipal, a través de la publicación de información que informe, consulte, involucre, colabore y empodere a las ciudadanas y ciudadanos, asimismo, se elaboró una propuesta de convenio de colaboración con el órgano garante, el cual se someterá al visto bueno de la Consejería Jurídica y asimismo el órgano garante de transparencia, impartirá la Jornada de Capacitación la Transparencia se Transforma, con el objetivo de sensibilizar a las y los titulares de la administración pública municipal, para el mejor cumplimiento de nuestras obligaciones y garantizar los derechos de





TRANSFORMANDO
JUNTOS

acceso a la información pública y la protección de los datos personales, siendo todo lo que tengo que decir. -----

Continuando con el **punto número 7 (siete) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, manifestando el presidente "*siendo las trece horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, declaro clausurada la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2025 de este Órgano Colegiado y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en la misma fueron aprobados*" -----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, **Alexander Pérez Carrera, Josefa Caballero Monjardín, Juan Carlos Chávez Martínez, José David Torres Ramírez e Ismael Humberto Ortiz Villarreal**, que autorizan y dan fe. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.
PRIMERA VOCAL.

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000255, Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 734/25.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000255.

Con fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173224000255, solicitando lo siguiente:

Con fundamento en lo que dispone el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia, 7 fracción IV, 118, 119, 121, 122, 125 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito la siguiente información:

- 1.- Informe si cuenta con alguna auditoria iniciada por el proceso de la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, aprobada, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha 28 de marzo del 2019, que generó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTIG SOLUCIONES S.A. de C.V.*
- 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, informe en qué estado se encuentra la auditoria.*
- 3.- Informe si la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivo la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTIG SOLUCIONES S.A. de C.V. genero un daño económico al Municipio de Oaxaca de Juárez.*
- 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta, informe a cuánto asciende el daño económico generado al Municipio de Oaxaca de Juárez por la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTIG SOLUCIONES S.A. de C.V. aprobada, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha 28 de marzo del 2019.*
- 5.- Informe si el daño económico generado por el hecho citado, corresponden a recursos federales, estatales o municipales, y a que rubro, fondo o ramo pertenece.*
- 6.- Informe si dicho monto fue calculado mediante dictamen técnico emitido por un perito contable o persona con conocimientos afianzados en materia de contabilidad, así también Informe las consideraciones técnicas que se tomaron en consideración para la elaboración del dictamen.*
- 7.- En caso de existir el dictamen anterior, solicito copia de dicho dictamen anexado al oficio de respuesta a la presente.*
- 8.- Informe si derivado de la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTIG SOLUCIONES S.A. de C.V. aprobada, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del*





Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha 28 de marzo del 2019, se inició o se tiene considerado iniciar una carpeta de investigación para fincar responsabilidades por el hecho en mención. 9.- En caso de que la información se encuentre clasificada como reservada o confidencial, solicito la motivación, fundamentación y la aplicación de la prueba de daño en términos de los establecido en el artículo 104 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Mediante oficio número OICM/DRACS1618/2024, de fecha ocho de octubre de 2024, suscrito por el Mtro. Francisco Carrera Sedano, en su carácter de Contralor Interno Municipal, se dió respuesta a la solicitud materia del presente recurso en los términos siguientes:

“...1.- Respecto al numeral marcado con el numeral 1, la respuesta es: Una vez revisados los archivos de la Dirección de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez. no se cuenta con alguna auditoría iniciada por el proceso de Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL. CAMEACOUTIG SOLUCIONES S.A. DE C.V.

2.- Respecto al numeral marcado con el numeral 2, la respuesta es: Considerando la respuesta que antecede, la presente pregunta no aplica.

3.- Respecto al numeral marcado con el numeral 3, se señala que la información relativa a la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACOUTIG SOLUCIONES S.A. DE C.V., se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción IX. X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así también, con los artículos 1,7 fracción I, 54 fracciones XI-XI, XIII, 61 y 62 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y, 1, 2, 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a través de los cuales, se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y a los datos personales, toda vez que se encuentra en trámite un expediente de responsabilidad administrativa que Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a través de los cuales, se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y a los datos personales, toda vez que se encuentra en trámite un expediente de responsabilidad administrativa que emana de la adquisición de mérito y que a la fecha no ha sido dictada la resolución correspondiente, emana de la adquisición de mérito y que a la fecha no ha sido dictada la resolución correspondiente.

4.- Respecto al numeral marcado con el numeral 4, se señala que la información relativa a la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL. CAMEACOUTIG SOLUCIONES S.A. DE C.V., se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en el numeral 113. fracción IX. X y XI. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así también, con los artículos 1, 7 fracción I, 54 fracciones XI, XII, XIII, 61 y 62 fracción I de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y, 1, 2, 3,





fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a través de los cuales, se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y a los datos personales, toda vez que se encuentra en trámite un expediente de responsabilidad administrativa que emana de la adquisición de mérito y que a la fecha no ha sido dictada la resolución correspondiente.

5.- Respecto al numeral marcado con el numeral 5 se señala que la información relativa a la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUTIC SOLUTIONES S.A. DE C.V., se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción IX. X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así también. con los artículos 7 fracción 1, 54 fracciones XI XII XIII, 61 y 62 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y. 1.2, 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a través de los cuales, se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y a los datos personales, toda vez que se encuentra en trámite un expediente de responsabilidad administrativa que emana de la adquisición de mérito y que a la fecha no ha sido dictada la resolución correspondiente.

6.- Respecto al numeral marcado con el numeral 6, se señala que la información relativa a la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUTIG SOLUTIONES S.A. DE C.V... se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción IX, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así también, con los artículos 1,7 fracción I, 54 fracciones XI. XII, XIII, 61 y 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y, 1.2, 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

7.- Respecto al numeral marcado con el numeral 7. se señala que la información relativa a la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019. de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUTIG SOLUTIONES S.A. DE C.V., se encuentra clasificada como reservada. de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción IX. X y XI. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así también, con los artículos 1. 7 fracción 1, 54 fracciones XI, XII, XIII, 61 y 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a través de los cuales, se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y a los datos personales, toda vez que se encuentra en trámite un expediente de responsabilidad administrativa que emana de la adquisición de mérito y que a la fecha no ha sido dictada la resolución correspondiente.

8.- Respecto al numeral marcado con el numeral 8. derivado de la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTIG SOLUTIONES S.A. de C.V. aprobada, mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos. Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. de fecha 28 de marzo del 2019, efectivamente se inició un expediente de investigación de número





OICM/DQDISP/DQDI/054/2022, radicado en la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial de este Órgano Interno de Control Municipal, el cual ya fue turnado a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones, para incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, asignándole el número de expediente OICM/DRACS/01/2024, el cual actualmente se encuentra en trámite.

9.- Respecto al numeral marcado con el numeral 9, la prueba de daño a que hacen referencia los artículos 104 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; será enviada en el momento procesal oportuno, cuando sea solicitada por parte del solicitante o por parte de la Unidad de Transparencia, previa aprobación por parte del Comité de Transparencia, en términos de las Leyes de Transparencia aplicables.

Lo que hago de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 87 párrafo segundo, 88 fracción IV, 89 y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 197, 197 y 198 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5 fracción IV, 6, 7, 8, 10, 17, 18 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de Oaxaca de Juárez..." Rúbricas.

TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Con fecha veintitrés de octubre del año 2024, se presentó el recurso de revisión a través de correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que lo remitió a este Órgano Garante y registrado el veintiocho de octubre del mismo año en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"Respecto a la respuesta generada al numeral 3, 4, 5, 6, 7, y 9: el Contralor Interno Municipal se limitó únicamente a mencionar que la información se encuentra clasificada como reservada, conforme a lo establecido en el número 113, fracción IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7 fracción I, 54 fracciones XI, XII, XIII, 61 y 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3 fracciones VII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, citando que la información solicitada contiene información confidencial referente a la vida privada y los datos personales. Siendo omisa al realizar un análisis de motivación que le permitiera clasificar con carácter de reservada la información solicitada y que le permitiera establecer que la fundamentación citada resultara de exacta aplicación a la información solicitada.

Así también el sujeto obligado fue omiso al mencionar si existen o se generaran versiones públicas de los documentos solicitados. De igual modo, el sujeto obligado no observo que en todos los puntos de los cuales solicité información, en ninguno hice mención de solicitar datos personales de servidores públicos involucrados en algún expediente de responsabilidad administrativa, o datos personales de los servidores públicos generadores de la información, por lo que al realizar la clasificación de información reservada se actuó de forma arbitraria incumpliendo los principios de máxima publicidad y duda razonable que rigen el derecho al acceso a la información pública. **Respecto a la respuesta generada al numeral 9:** el sujeto

obligado se limitó a mencionar que "la prueba de daño a que hace referencia los artículos 104 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública., será enviada en el momento procesal oportuno. cuando sea solicitada por parte del solicitante o por parte de la Unidad de Transparencia." Siendo la autoridad generadora de información omisa al realizar la prueba de daño para clasificar





la información como reservada, cuando tiene la obligación de realizar el análisis y fundamentación al momento de generar la clasificación reservada de información, la cual después debe ser aprobada, revocada o modificada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, no así como se plantea en el oficio de respuesta, así también hace mención que la misma será enviada cuando sea solicitada por la parte solicitante, siendo que la misma fue solicitada en la misma solicitud de información que genero el oficio de respuesta. Rúbricas”.

CUARTO. – A través del oficio número UT/1431/2024, de fecha catorce de noviembre de 2024, la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó el oficio número OICM/1776/2024, mediante el cual el Contralor Interno del Municipio ratifica su respuesta y adjunta los siguientes documentales, en vía de alegatos:

Copia simple del acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; copia simple del nombramiento otorgado como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha uno de enero de dos mil veintidós; copia simple del oficio número OICM/1776/2024 de fecha doce de noviembre, signado por el Contralor Interno Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; copia simple del nombramiento otorgado como Contralor Interno Municipal, de fecha trece de enero de dos mil veintidós; copia simple mediante la cual se certifica el nombramiento realizado al Contralor Interno Municipal; Prueba de daño, signada por la Licenciada Graciela Lara Bonilla, Directora de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez y copia simple del oficio número UT/1383/2024 de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ambos del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, que se transcribe a continuación:

PRUEBA DE DAÑO. ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS NÚMERO 3, 4, 5, 6, 7 Y 9, DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 201173224000255.

PRIMERO. - Antecedentes. 1.- Mediante memorándum número OICM/DQDISP/249/2023, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Marcial Raúl García Riveroll, Director de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, turno el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés y el original del expediente de investigación número OICM/DQDISP/DQDI/054/2022, en contra de seis presuntos responsables. 2.- Mediante acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, dictó acuerdo de admisión y radicación del presente expediente de responsabilidad administrativas, asignándole el número progresivo OICM/DRACS/01/2024. 3.- El expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa número OICM/DRACS/01/2024, se encuentra en substanciación, para que una vez celebradas el total de audiencias iniciales previstas en el numeral 208, fracción V, de la Ley General de





Responsabilidades Administrativas, sean remitidos los autos originales al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, lo anterior, por tratarse de faltas administrativas calificadas como graves. 4.- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, se recibió el oficio número UT/ 1205/2024, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la cual se solicitaba dar contestación de la solicitud de información número 201 173224000255, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. 5.- Mediante oficio número UT/ 1383/2024, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, se notificó la admisión del recurso de revisión RRA.734/24, del índice del Órgano Garante y se solicitó emitir el respectivo informe en vía de alegatos y ofrecer las pruebas pertinentes. SEGUNDO. - Materia de la Clasificación de la Información. Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de los sujetos obligados o autoridad, se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, no obstante, también refieren que la citada información podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada y confidencial por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. TERCERO. - Consideraciones de hecho y de derecho relacionadas con la solicitud de acceso a la información número 201173224000255, que refiere textualmente: 1.- (...sic) 3.- Informe si la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES- 01/2019, de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUTIONES S.A de Cu generó un daño económico al Municipio de Oaxaca de Juárez. 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta, informe a cuánto asciende el daño económico generado al Municipio de Oaxaca de Juárez, por la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NOMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUTIONES S.A de C.V. aprobada, mediante la Cuata Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha 28 de marzo del 2019. 5.- Informe si el daño económico generado por el hecho citado, corresponden a recursos federales, estatales o municipales, y a que rubro, fondo o ramo pertenece. 6.- Informe si dicho monto fue calculado mediante dictamen técnico emitido por un perito contable o persona con conocimientos afianzados en materia de contabilidad, así también Informe las consideraciones técnicas que se tomaron en consideración para la elaboración del dictamen. 7.- En caso de existir el dictamen anterior, solicito copia de dicho dictamen anexo al oficio de respuesta a la presente. 9.- En caso de que la información se encuentre clasificada como reservada o confidencial, solicito la motivación, fundamentación y la aplicación de la prueba de daño en términos de lo establecido en el artículo 104 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "Respecto de los citados numerales de la solicitud de mérito, este Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, advierte que lo solicitado encuadra en los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113, fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 54 fracciones X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo cual se solicita someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, específicamente lo correspondiente al expediente de responsabilidad administrativa con número OICM/DRACS/01/2024 correspondientes a seis presuntos responsables; lo anterior, en virtud de que, al hacerse pública la citada información, podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés general, subsiguiente, presenta aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta; la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y, que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés conocerla por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las





que la apertura de la información generaría una afectación, la que se plantea siguiendo las formalidades previstas en el numeral Trigésimo Tercero del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, lo que se realiza como a continuación.- **DAÑO PRESENTE. - EL RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.** Dar a conocer la descripción de la información correspondiente como pueden ser datos, documentales, testimonios, líneas de investigación y demás actuaciones desarrolladas por una autoridad investigadora orientadas a robustecer su actuar, trastocaría el debido proceso, el derecho a la privacidad y el derecho a la presunción de inocencia, por lo que se debe evitar cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que la rige.

Lo anterior máxime que la información que se origine con motivo de dicha labor no puede ser divulgada anteponiendo el derecho de acceso a la información, pues de así realizarlo representaría un riesgo inminente de trastocamiento a diversos derechos fundamentales, además de ocasionar un daño irreparable a las personas investigadas que en su caso puedan resultar responsables, toda vez que se estaría haciendo pública información que les resulta necesaria para hacer valer sus derechos humanos reconocidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido que una investigación puede llegar a formar parte sustancial de un procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio, lo que se traduce en la existencia de un interés superior al individual, motivo por el cual, los hallazgos de dicha labor conservar su sigilo a fin de garantizar su oportuna resolución, así como la efectividad de las sanciones que la autoridad competente considere imponer a las personas servidoras públicas responsables, previa substanciación del sumario administrativo correspondiente, lo cual indiscutiblemente garantizará la apropiada impartición de justicia, por lo cual, no es posible en este momento hacer de conocimiento si la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivó la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUCIONES S.A. de C.V. generó un daño económico al Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que actualmente el expediente de responsabilidad administrativa se encuentra en substanciación, lo que implica que durante el desarrollo de las diversas etapas procesales, en caso de no existir en este momento algún daño, se pueda llegar a advertir la generación de un daño económico y entonces pueda darse un cambio radical, por lo tanto, la información relativa a si la citada licitación generó un daño económico o no al Municipio de Oaxaca de Juárez, se conocerá hasta el momento en que sea dictada la respectiva resolución, ya que será a través de ella, en la que se proceda a realizar el análisis de la falta administrativa que se les pretende imputar a cada uno de los presuntos responsables, y en la que se determine si se causó daño económico al Erario Municipal de Oaxaca de Juárez y si los presuntos responsables son o no responsables de las faltas administrativas que se les pretende imputar de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.-DAÑO PROBABLE. - PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO. Al permitir la divulgación de la información relacionada con cualquier investigación iniciada, pondría en peligro la apropiada impartición de justicia pues se revelaría información que pudiese representar una ventaja para las personas que en su caso estén siendo investigadas, máxime que anticipadamente conocerían el sentido de las determinaciones que adopte la autoridad competente en la materia, lo anterior sin soslayar que al difundir este tipo de datos es altamente probable que se vulneren el debido proceso y la presunción de inocencia que le asiste en todo momento a las personas investigadas.

III.-DAÑO ESPECÍFICO.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- El reservar información relativa a una investigación administrativa, no es un medio restrictivo de acceso a la información, máxime que de entregar a la misma haría identificables a las personas que en su caso se encuentren siendo investigadas, poniendo en





inminente riesgo su privacidad, o bien, visto desde otra perspectiva la de alertarlas corriendo el riesgo de que alteren, oculten o incluso destruyan información necesaria para la indagatoria, lo anterior sin soslayar que el mal uso de esa información puede trastocar la sana e imparcial integración de este tipo de actuaciones, toda vez que durante ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en él intervienen, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis con los datos de identificación siguientes: Registro Digital: 164032, Novena Época, Instancia: Segunda Sala} Tesis: 2a LXXXVIII/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Materia: Constitucional, Administrativa, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. " Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. "

En ese tenor, se tiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que

en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1, 3, fracción VII, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de manera conjunta con lo dictado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es jurídicamente adecuado que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger.

Así, precisamente se obtiene que en la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se haya la excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al dar a conocer la información.

Resultado de lo expuesto, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de la toda vez que la divulgación de la información pone en riesgo el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la privacidad, es procedente su clasificación en forma temporal como reservada por un plazo de cinco años.

Lo que me permito informar para los efectos conducentes con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 126 BIS y 126 QUATER, fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 197 fracción X, 198, fracción IV y 202, fracción I y XII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente y adicionalmente, lo establecido en el artículo 1, 6, fracción XXXV, 55, 58, párrafo primero y tercero,





fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Luego entonces, considerando como se menciona, que actualmente el expediente de referencia se encuentra en una fase de substanciación y que no existe una resolución que le otorgue la categoría de cosa juzgada, como lo exigen las fracciones IX y XI, del artículo 13, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones XI y XIII del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es inconcuso que la información que obra en el mismo no puede ser divulgada anteponiendo el derecho de acceso a la información pues de así realizarlo conllevaría un riesgo inminente de trastocar los diversos derechos fundamentales mencionados tales como el debido proceso, presunción de inocencia y de seguridad jurídica.

Aunado a lo anterior, al tratarse de un expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio, por lo que existe un interés superior al individual para que los planteamientos en el contenido conserven su sigilo a fin de garantizar su oportuna resolución, así como la efectividad de las posibles sanciones que la autoridad competente considere imponer a las personas servidoras públicas responsables, previa substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, lo cual indiscutiblemente garantizará una apropiada impartición de justicia.

Bajo esa premisa, divulgar la información contenida en dicho expediente afectaría el correcto desarrollo del presente expediente en trámite, y que en el momento procesal oportuno se resuelva conforme a derecho; toda vez que se trata de un derecho humano de garantía, como lo establece el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Luego entonces, se colige que la información relacionada con la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivo la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUTIONES S.A. de C.V., misma que guarda relación con el procedimiento de responsabilidad administrativa número OICM/DRACS/01/2024, no puede ser otorgada, a efecto de evitar vulnerar derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables, en el entendido que esta autoridad está obligada a garantizar el control y la protección del debido proceso y los derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente de responsabilidad administrativa en el que se dirimen derechos fundamentales pone en riesgo el interés público protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de que los gobernados o como sucede en este caso las personas sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa, deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos por lo que el Estado, a través de sus órganos, debe garantizar en todo momento el adecuado desarrollo de las investigaciones y procedimientos administrativos iniciados por hechos constitutivos presuntamente de faltas administrativas.

Por las razones previamente expuestas y considerando que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su contenido no establece expresamente un plazo específico para la substanciación y resolución de un expediente de responsabilidad administrativa, máxime que se trata de faltas administrativas graves, cuya continuación de trámite y resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado, salvo el hecho de cuidar minuciosamente la actualización de la figura de la prescripción prevista en su ordinal 74 y, por otra, que el grado de complejidad que reviste la integración de la actual procedimiento de responsabilidad administrativa es sustancialmente elevado mismo que de no realizarse con la exhaustividad legalmente exigida y por ende en la apropiada impartición de justicia considerada de interés público, es que esta autoridad solicita que el expediente de responsabilidad administrativa número OICM/DRACS/01/2024, con apoyo





en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifique como temporalmente reservado en su totalidad hasta en tanto cause estado el expediente de mérito.

Por todo lo anterior solicítase al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, evalúe la viabilidad de la reserva solicitada por las razones indicadas a fin de otorgar la clasificación propuesta, en el entendido que mientras subsistan dichas razones pueda en su defecto solicitarse prórroga, ante el posible daño al debido proceso y derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables, y se. ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 fracciones XI y XIII de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se provee el acuerdo por el que se solicita se clasifique en su totalidad como reservado el expediente OICM/DRACS/01/2024, hasta en tanto cause estado el mismo, radicado con motivo de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Licenciado Marcial Raúl García Riveroll, Director de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, y el expediente de investigación número OICM/DQDISP/DQDI/054/2022, en contra de seis presuntos responsables. Así lo proveyó y firma el Licenciada Graciela Lara Bonilla; directora de Responsabilidades, Administrativas, Controversias y Sanciones del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez. Rúbricas".

QUINTO. – NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. Mediante resolución dictada el diecisiete de febrero del presente año, por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y ordena: "... **SEXTO. DECISIÓN.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, es dable **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que remita la prueba de daño a su Comité de Transparencia, para que éste proceda conforme a derecho y en términos del procedimiento en la materia de clasificación de la información, confirme, modifique o revoque la reserva y/o confidencialidad de la información que se realiza en la referida prueba de daño...Rúbricas.

SEXTO. – REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A LAS ÁREAS RESPONSABLES. Mediante oficio UT/0255/2025 de fecha cuatro del actual, la Encargada de la Unidad de Transparencia, solicitó a la Contraloría Municipal, la prueba de daño correspondiente para aprobación del Comité de Transparencia, enviada mediante oficio OICM/1776/2024 el catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. - CUMPLIMIENTO. - Mediante oficio OICM/0451/2025 recibido el siete del actual, el Mtro. Ismael Humberto Ortiz Villarreal, en su carácter de Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicita confirmar la clasificación de la información materia del presente recurso de revisión, como reservada, toda vez que su divulgación compromete los supuestos a que se refiere la prueba de daño.





Dado lo anterior, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de las documentales relacionadas en los antecedentes, para efectos de emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000255, dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión RRA. 734/25, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, 113 fracción I, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción I en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando las unidades administrativas consideren que la información se encuentra dentro de los supuestos de reservada. - - - - -
2. Que la información relativa a la **LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, DE LA CUAL DERIVO LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUCIONES S.A. DE C.V., MISMA QUE GUARDA RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO OICM/DRACS/01/2024,** la Contraloría Municipal determinó su clasificación como reservada con fundamento en lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 126 BIS y 126 QUATER, fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 197 fracción X, 198, fracción IV y 202, fracción I y XII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente y adicionalmente, lo establecido en el artículo 1, 6, fracción XXXV, 55, 58, párrafo primero y tercero, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. - - - - -
3. Que, el expediente de referencia se encuentra en una fase de substanciación en la que no existe una resolución que le otorgue la categoría de cosa juzgada, como lo exigen las fracciones IX y XI, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con las fracciones XI y XIII del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es indiscutible que la información que obra en el mismo no puede ser divulgada anteponiendo el derecho de acceso a la información pues de así realizarlo conllevaría un riesgo inminente





de trastocar los diversos derechos fundamentales mencionados tales como el debido proceso, presunción de inocencia y de seguridad jurídica, como así lo establece el más alto Tribunal de la Nación. -----

4. Que aunado a lo anterior, al tratarse de un expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio, existe un interés superior al individual para que los planteamientos en el contenido conserven su sigilo a fin de garantizar su oportuna resolución, así como la efectividad de las posibles sanciones que la autoridad competente considere imponer a las personas servidoras públicas responsables, previa substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, lo cual indiscutiblemente garantizará una apropiada impartición de justicia. -----

5. Que bajo la premisa anterior, la información relacionada con la Licitación Pública Estatal número LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, de la cual derivo la ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUCIONES S.A. de C.V., misma que guarda relación con el procedimiento de responsabilidad administrativa número OICM/DRACS/01/2024, no puede ser otorgada, a efecto de evitar vulnerar derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables, en el entendido que esta autoridad está obligada a garantizar el control y la protección del debido proceso y los derechos humanos de las personas servidoras públicas que resulten responsables, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente de responsabilidad administrativa en el que se dirimen derechos fundamentales pone en riesgo el interés público protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de que los gobernados o como sucede en este caso las personas sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa, deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos por lo que el Estado, a través de sus órganos, debe garantizar en todo momento el adecuado desarrollo de las investigaciones y procedimientos administrativos iniciados por hechos constitutivos presuntamente de faltas administrativas, solicita que el expediente de responsabilidad administrativa número OICM/DRACS/01/2024, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifique como temporalmente reservado en su totalidad hasta en tanto cause estado el expediente de mérito. -----

Por lo antes expuesto, de conformidad en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité está facultado para emitir la presente:





RESOLUCIÓN:

- I. SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LPE/MOJ/DA/SDRMYSG/TES-01/2019, DE LA CUAL DERIVÓ LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA INFORMATICA PARA EL SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL, CAMEACCOUNTING SOLUCIONES S.A. DE C.V., MISMA QUE GUARDA RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO OICM/DRACS/01/2024, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN SU TOTALIDAD HASTA EN TANTO CAUSE ESTADO EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA. -----
- II. Sométase a aprobación de los integrantes de este órgano colegiado para los efectos legales procedentes, a través del acta correspondiente la presente resolución. -----
- III. Notifíquese al recurrente y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 734/24, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000255. -----

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE.

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

PRIMERA VOCAL

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.

SEGUNDO VOCAL

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.





Hoja de firmas de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco.

SECRETARIO TÉCNICO.

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.

COMISARIO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.

